

EVALUACIÓN PREVIA DE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Expediente	031/2014-EAE
Promotor	Ayuntamiento de Benicarló
Autoridad Sustantiva	Comisión Territorial de Urbanismo y Ayuntamiento de Benicarló
Localización	Benicarló (Castellón)
Objeto	RESERVA DE SUELO DOTACIONAL PRIVADO (Servicio funerario con cremación)

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2014, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Vista la propuesta de informe de evaluación previa de efectos significativos en el medio ambiente de la **RESERVA DE SUELO DOTACIONAL PRIVADO** (Servicio funerario con cremación) en el t.m. De Benicarló, en los siguientes términos:

A. ANTECEDENTES

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (LEAE) en la que se establece (art. 3.1), que serán objeto de esta evaluación los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, que se elaboren o aprueben por una Administración pública y vengan regulados por una disposición legal o reglamentaria.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, establece en el artículo 15 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la LEAE.

Conforme a lo estipulado en el artículo 4 LEAE, el órgano ambiental determinará si un plan o su modificación debe ser objeto de evaluación ambiental si se determina la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el anexo II, en su caso, previa consulta a las Administraciones públicas afectadas a las que se refiere el artículo 9 de la LEAE.

El 20 de marzo de 2013 al ayuntamiento de Benicarló remitió la documentación de una actuación similar que se realizaba sobre la parcela 89 del polígono 20 (expte 22/2013-EAE) y en la que también se incluía la presente propuesta.

En sesión celebrada el 19 de septiembre de 2013 la Comisión de Evaluación Ambiental adoptó un doble acuerdo, por un lado determinó no someter a evaluación ambiental, por considerar que no tienen efectos

sobre el medio ambiente, la implantación uso dotacional privado vinculado a cementerio en la parcela 89 del polígono 20; por otro lado

“Se considera que si el Ayuntamiento desea seguir tramitando, a efectos de su evaluación ambiental, la Modificación del Plan General de Benicarló que pretende la implantación de un uso dotacional privado vinculado al cementerio en las parcelas 87, 88, 89, 90 y 199 del polígono 20 deberá aportar la siguiente documentación:

- 1.- Plano en el que se grafíe el trazado de la franja de 25 metros fijada por el artículo 42.2 del Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell, calificada como dotacional y en el que no deben existir construcciones.*
- 2.- Indicar los usos a los que se destina la nave situada al sur, colindante con las parcelas 84 y 88. Se debe estudiar si el uso existente es compatible o no con el nuevo uso propuesto.*
- 3.- En el plano catastral no se grafiado la parcela 9009 “vía de comunicación de dominio público que divide la actuación en dos partes. Se debe indicar como se va a proceder con esta parcela ya que podría inviabilizar la actuación.*
- 4.- La intervención es atravesada por una línea eléctrica. Se deben señalar como se va a proceder con la misma con el fin de que no interfiera con los usos propuestos.*
- 5.- Copia en soporte digital de la nueva documentación y de la ya presentada promovida por Tanatorios y Servicios SA.”*

B) DOCUMENTO CONSULTIVO.

B.1) DOCUMENTACIÓN APORTADA

En fecha 7 de abril de 2014, el Ayuntamiento de Benicarló remitió al Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica documentación refundida incluyendo la contestación a los aspectos señalados por la Comisión de Evaluación Ambiental y la documentación presentada el 1 de julio de 2013 durante la tramitación del expediente 22/2013 EAE. Finalmente la documentación se compone de:

- Documento urbanístico compuesto de Memoria Informativa, Justificativa, normas urbanísticas y planos. (elaborado en diciembre 2013)
- Estudio de Integración Paisajística (elaborado en mayo 2013).

Esta modificación afecta a las parcelas 87, 88, 89, 90, 199 y parcialmente la 9009. Se realiza a iniciativa de la empresa Tanatorios y Servicios SA.

B.2) PLANEAMIENTO VIGENTE

El planeamiento municipal vigente consiste en un Plan General aprobado definitivamente el 29 de julio de 1986 y no fue sometido a evaluación ambiental.

En el año 2009 se tramitó una modificación puntual ampliando la superficie destinada a cementerio, que fue aprobada por la CTU el 25 de mayo de 2009. Tampoco se sometió a evaluación.

La zona objeto de esta modificación es colindante con dicha ampliación y se enmarca dentro del sector 14 de suelo urbanizable de uso industrial.

El ayuntamiento está tramitando la revisión del Plan General (expte 79/2009 EAE) del cual se ha emitido el Documento de Referencia el 15 de febrero de 2011. En el documento consultivo remitido, en los esquemas de la ordenación pormenorizada de la zona se ha grafiado una avenida sobre la zona en cuestión que discurre paralela al cerramiento de la ampliación del cementerio, dentro de un sector de suelo urbanizable destinado a actividades económicas.

B.3) CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN

Dado que el objeto de la modificación es el mismo que el evaluado en el expediente 22/2013 EAE, y que lo único que cambia es el ámbito afectado, se considerarán ambas como dos alternativas posibles de ordenación.

Alternativa 1 (expte 22/2013 EAE)

El objeto de la modificación consiste en reclasificar la parcela 89 del polígono 20 en suelo urbano, como uso dotacional privado vinculado al uso cementerio y se incluirá dentro de la red primaria de dotaciones del PG como PID*. Tiene una superficie de 1.243 m².

En ella se implantará un tanatorio con crematorio y con posibilidad de realizar cultos religiosos, todo ello dentro de un edificio exento. Se establecen las condiciones edificatorias de esta parcela, entre las que se puede mencionar:

Coeficiente de Ocupación	70%
Coeficiente de edificabilidad bruta	0,50 m ² t/m ² s
Distancia a lindes	5 m
Máxima altura de cornisa	6 m

Alternativa 2 (presente expte 31/2014 EAE)

En esta el objeto de la modificación es implantar igualmente un tanatorio-crematorio pero abarcando mayor número de parcelas (87, 88, 89, 90, 199 y parcialmente la 9009 del polígono 20). Para ello se propone cambiar la clasificación de estas parcelas pasando de suelo urbanizable a suelo urbano, calificado como equipamiento comunitario de carácter privado e incluido en la ordenación estructural. Abarca una superficie de 8.457 m².

La parcela 86 que ya fue objeto de una modificación anterior, y que ya alberga el cementerio, se propone que se clasifique también como suelo urbano.

En las Normas urbanísticas se introduce el uso de Servicios funerarios con cremación, artículo 37, y sus parámetros edificatorios, artículo 109.

Coefficiente de edificabilidad bruta	0,50 m ² t/m ² s
Distancia a lindes	5 m
Máxima altura de cornisa	6 m
Plazas aparcamiento	1 cada 25 m ² t

B.4) EFECTOS PREVISIBLES Y AFECCIONES LEGALES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Las parcelas se encuentran a unos 250 metros del núcleo urbano residencial y son un erial aislado de los terrenos naturales o agrícolas de los alrededores, careciendo de recursos de interés o de especies de flora o fauna protegida.

El entorno se encuentra antropizado. Se encuentra una zona semiconsolidada por edificaciones aisladas, considerada como una zona de transición entre el suelo urbano y el no urbanizable, carente de elementos de interés, y con una calidad paisajística baja.

Al sur de las parcelas 87, 89 y 199 discurre una línea eléctrica de alta tensión y una torre para sujetarla. La línea discurre casi paralelamente al linde sur de la parcela 89. La zona de servidumbre de 5 metros invade la misma. Se indica que la línea será enterrada o desviada a costa del promotor de las futuras edificaciones.

A unos 100 metros en dirección norte se localiza la Rambla de Cervera o Riu Sec, siendo un cauce de carácter torrencial. Se ha justificado que no presenta riesgo de inundación sobre la zona de actuación.

En lo referente a calidad del aire, la zona no cuenta con grandes aglomeraciones urbanas ni focos industriales emisores de importancia.

El suelo tiene capacidad agrológica elevada, común en toda la zona, si bien ya estaba prevista su transformación por el planeamiento vigente.

Colindante a las parcelas 88 y 90 se localiza una nave industrial que se indica no está en uso y es compatible con el uso de servicios funerarios.

La parte de la parcela 9009 consiste en un antiguo camino que existía para acceder a la parcela 85. Hoy en día se accede por otro lugar por lo que este camino ya no se utiliza. Se procederá a su desafección y enajenación para poder ejecutar el inmueble.

C) CONSULTAS REALIZADAS

Por parte de esta Dirección General se ha sometido a consultas el Documento Consultivo del Plan, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la LEAE, con el fin de determinar los efectos significativos en el medio ambiente, de acuerdo con los criterios expuestos en el Anexo II de dicha ley.

Consulta	Informe	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA
22/04/14	19/05/14	CITMA : SubDG de Ordenación, Planificación y ATE

Nota: Los informes recibidos se publicarán en la página web www.cma.gva.es/eae.

Así mismo se utilizan los informes ya emitidos en la tramitación del expediente 22/13 EAE, alternativa 1, dado que sus indicaciones son aplicables también a la alternativa 2.

Consulta	Informe	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA
23/04/13	17/06/13 19/07/13	CITMA : Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje
30/04/13	07/10/13	CITMA: D.G. de Medio Natural (ST Medio Ambiente)
25/04/13	25/06/13	Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte. DG Patrimonio Cultural.
25/04/13	06/06/13	Conselleria de Sanidad. DG Investigación y Salud Pública.
25/04/13	24/06/13	Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo. DG Energía.
25/04/13	29/05/13	Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ).

D) VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

Analizada la documentación presentada, revisada la Cartografía existente en el Sistema de Información Territorial de esta Conselleria, y estudiados los informes recibidos se observan las siguientes afecciones, tanto legales como ambientales:

- **Paisaje.** De conformidad con lo establecido en la Ley 4/2004, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (LOTPP), el paisaje actuará como criterio condicionante en la planificación territorial y urbanística. Conforme al artículo 45 del Reglamento de Paisaje las Modificaciones de planes necesitan la elaboración de un Estudio de Paisaje.

El 19 de mayo de 2014 el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje emite informe sobre el Estudio de Integración Paisajística presentado en el que observan que el Plan de Participación Pública está incompleto, que los parámetros urbanísticos de las edificaciones no concuerdan con los establecidos en la Modificación Puntual y que la zona de aparcamiento deberá contemplar medidas específicas de integración.

- **Vías pecuarias.** Según la Ley 3/1995, Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas. Por el límite este de la parcela discurre la Vereda del Camino de Ulldecona que tiene una anchura legal de 20 metros.

- Riesgos ambientales y territoriales:

* **Inundación:** (PATRICOVA) El Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación, fue aprobado por Acuerdo del Consell de 28 de enero de 2003. El SNU afectado por riesgo de inundación no podrá ser objeto de reclasificación como suelo urbano o urbanizable, excepto en aquellos municipios de elevado riesgo (no es el caso) en los que deberá justificarse, tendrá restricciones de implantación y deberá

orientarse hacia lugares con menor riesgo. Los usos contemplados en el art 22 tienen limitaciones para su implantación en el SNU si este tiene riesgo de 2 a 6.

En la cartografía del PATRICOVA, debido al cauce de Rambla Cervera. Existe una zona inundable de riesgo 6 en las proximidades. La Confederación Hidrográfica informa que no existe riesgo de inundación.

* **Contaminación de las aguas.** No es muy relevante este riesgo dado que la vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos tiene nivel media.

Para la construcción de cementerios se exige la elaboración de un estudio hidrogeológico que estudie con mayor detalle este riesgo, (art 43 D 39/2005), pero no es el caso.

- **Dominio Público Hidráulico.** Según el artículo 4 de la Ley 10/2004 de la Generalitat Valenciana de Suelo No Urbanizable, los bienes de dominio público hidráulico se clasificarán como Suelo No Urbanizable Protegido. Según los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. El Dominio Público Hidráulico es inalienable, imprescriptible e inembargable. Estos cauces se encuentran protegidos por una franja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía.

La parcela se sitúa dentro de la zona de policía de la Rambla de Cervera por lo que la ejecución de las obras requerirá la previa autorización de la CHJ.

- **Recursos hídricos.** Según la documentación aportada el abastecimiento al municipio procede de dos pozos de bombeo con caudal disponible de 8.156 m³/día. Existen dos depósitos de almacenamiento con una capacidad total de 13.000 m³ lo que permite un suministro de 185 l/s. El suministro de agua potable a la actuación se realiza prolongando la red que da servicio al cementerio.

- **Aguas residuales.** Existe un colector que discurre por el margen derecho de la rambla de Cervera procedente del polígono industrial del Collet hasta la estación de pretratamiento, y bombeo posterior al emisario submarino. Se ha aprobado recientemente la construcción de una nueva estación depuradora.

Paralelamente al cauce discurre un colector de aguas residuales, que tiene un ramal por el Camí de Ulldecona que da servicio al cementerio.

- **Gestión de residuos.** Benicarló se incluye dentro del área I del PIR eliminándose los residuos en la planta de Cervera del Maestre. En el casco urbano se dispone de servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y contenedores de recogida selectiva.

Los residuos sólidos urbanos se gestionan a través de unos contenedores que igualmente se sitúan en el cementerio.

- **Policía Sanitaria y mortuoria.** Resulta de aplicación el Decreto 195/2009, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba la modificación del reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell.

Conforme a las definiciones establecidas en el Decreto 39/2005 (modificado por el Decreto 195/2009) el cementerio y el tanatorio son dos espacios diferentes y cada uno requiere unas características propias:

Cementerio: Recinto cerrado adecuadamente habilitado para inhumar restos humanos...

Tanatorio: Establecimiento funerario habilitado como lugar de etapa del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el de inhumación o cremación...

Las características de los cementerios se regulan en el capítulo VII y requieren, conforme al artículo 42.2, un perímetro de protección de 25 metros libre de toda clase de edificaciones y calificado como dotacional.

Las características de los Tanatorios se regulan en el Capítulo VI y en el se indica que estarán situados en planta baja o cuando se trate de un edificio para uso exclusivo podrá tener más de una planta.

Se realizó consulta a la DG de Salud Pública en el sentido de si un tanatorio podría localizarse dentro de un cementerio o si bien debía respetar la distancia de 25 metros especificada en el artículo 42.2 del Decreto 39/2005. El 6 de junio de 2013 la Unidad de Sanidad Ambiental emite informe en el que señala:

"en cuanto a la distancia entre tanatorio y cementerio, en función de la normativa citada, cabe manifestar que es, como todo el planeamiento urbanístico local, competencia del correspondiente ayuntamiento".

- **Infraestructuras lineales.** En la parcela colindante por el sur se localiza una torre y una línea de transporte aérea de energía eléctrica de 20 Kv. El Real Decreto 223/2008 establece una distancia de separación con las edificaciones en función de la tensión de la línea, con un mínimo de 5 metros.

- **Patrimonio Cultural Valenciano.** El 25 de junio de 2013 se emite informe favorable, a la actuación en la parcela 89, por parte de la Dirección General de Cultura, a los efectos contemplados en el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

E) ACUERDO.

En base a lo estipulado en el artículo 4 de la LEAE y a los criterios del anexo II de la misma, se considera que la Modificación del Plan General de Benicarló que pretende la implantación de un uso de servicios funerarios con cremación, en las parcelas 87, 88, 89, 90, 199 y parcialmente la 9009 del polígono 20, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, y, por tanto, no requiere de la evaluación ambiental contemplada en la LEAE, siempre y cuando se ajuste a lo descrito en la documentación presentada así como a lo establecido en los informes emitidos al respecto y se establezcan las siguientes determinaciones previamente a su aprobación definitiva:

- 1) Para la aprobación definitiva del documento urbanístico deberá aportarse informe técnico municipal en el que indique si es posible construir un tanatorio dentro de un cementerio. Este informe es determinante para poder localizar la franja de afección de 25 metros fijada por el artículo 42.2 del Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell destinada a equipamiento y en la cual no es posible la realización de construcciones.
- 2) En el caso de que dicha franja se localice tal como se ha grafiado en la documentación, la nave industrial situada al sur, colindante con las parcelas 84 y 88, deberá ser demolida previa o simultáneamente a la construcción del edificio del servicio funerario.

- 3) Deberá respetarse la vía pecuaria Vereda del Camino de Ulldecona que tiene una anchura legal de 20 metros y no realizar construcciones dentro de su ámbito.
- 4) Las edificaciones deberán respetar las distancias de separación respecto a la línea eléctrica establecidas en el Real Decreto 223/2008. Previa o simultáneamente a la construcción del edificio del servicio funerario deberá ser enterrada o trasladada de manera que respeten dichas distancias. En el momento de las obras se deberán tener en cuenta la normativa de prevención de riesgos laborales para proteger a los trabajadores frente a riesgos eléctricos (RD 614/2001 de 8 de junio).
- 5) Se deberá solicitar pronunciamiento a los efectos patrimoniales contemplados en el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
- 6) Con carácter previo a su aprobación definitiva se deberá justificar la ejecución del Plan de Participación Pública y garantizar el cumplimiento de las medidas de integración paisajística.
- 7) Las aguas residuales generadas deberán conectarse al colector de aguas residuales, que tiene un ramal por el Camí de Ulldecona y que también da servicio al cementerio.

Este acuerdo deberá hacerse público, tal y como establece el art 4 LEAE, al menos en la página WEB de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente

ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para adoptar acuerdos sobre la necesidad de someter un plan o programa a Evaluación Ambiental Estratégica en los términos previstos en los artículos 3.3 y 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, **ACUERDA: NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA LA RESERVA DE SUELO DOTACIONAL PRIVADO (SERVICIO FUNERARIO CON CREMACIÓN) EN EL T.M. DE BENICARLÓ, POR CONSIDERAR QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE.**

Notificar a los interesados que contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Valencia, a 29 de mayo de 2014
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
DE EVALUACION AMBIENTAL


Fdo.- José del Valle Arocas

